

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023, el Acuerdo Distrital No. 00559 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991, en su artículo 69 dispone que se debe garantizar la autonomía universitaria y en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Adicionalmente, prevé que la ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, se fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, esta norma fue desarrollada en la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, disposición que define en sus artículos 28 y 29 que el grado de autonomía estaría reflejado en aspectos tales como: (a) darse y modificar sus estatutos; (b) designar sus autoridades académicas y administrativas; (c) crear, organizar y desarrollar programas académicos; (d) definir y organizar labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; (e) conferir los títulos a sus egresados; (f) seleccionar los profesores; (g) admitir a los alumnos y adoptar sus regímenes; y, (h) establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y la función institucional

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC fue creada a través del Acuerdo No.00559 de 2022 por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, como un establecimiento público del orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, en los términos de la Ley 30 de 1992, vinculado a la Secretaría de Educación Distrital.

Que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo No. 0559 de 2022, se dispuso en su artículo 26 que el Instituto Popular de Cultura – IPC, queda suprimido para que entrase en operación la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, quedando incorporados a esta última los programas que ya venía

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

ofreciendo el Instituto Popular de Cultura en Liquidación al igual que sus bienes y haberes.

Que, la naturaleza jurídica de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, es la de ser una institución de educación superior, del tipo de institución universitaria, bajo la égida de la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Su régimen jurídico será el de los establecimientos públicos del orden distrital en los términos de la Ley 30 de 1992 y de manera especial el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022.

Que, conforme al artículo 19 del Acuerdo No. 0559 de 2022, para el cumplimiento del objeto establecido en el mismo, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en su numeral 7, establece las responsabilidades relacionadas con el ejercicio del buen gobierno. En su numeral 1, determina que debe existir una gestión orientada al desarrollo del *«Buen Gobierno Institucional, a través del cumplimiento de los principios que orientan la transparencia y la rendición de cuentas, orientada a la generación de confianza entre todos los actores comprometidos con el compromiso misional de la institución»*. En su numeral 2, señala como responsabilidad de la institución *«el desarrollo de una institución participativa e incluyente, que convoca un principio de unidad de propósitos a través de organismos de gobierno debidamente articulados para garantizar un alto grado de gobernabilidad institucional»*.

Que el Acuerdo No. 0559 de 2022, en su artículo 3 sobre el objeto de la institución, establece que la *“Institución Universitaria de las Culturas y las Artes populares - IPC incorporará los programas debidamente aprobados y registrados por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali que actualmente ofrece el Instituto Popular de Cultura, a que haya lugar”*

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior y el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC aprobado mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2023 disponen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

Que, conforme al numeral 1 del artículo 28 del Estatuto General de la Institución Universitaria son funciones del Consejo Directivo: *«Expedir y/o modificar el Estatuto*



ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

General de la institución. Para cualquier modificación se requiere en votación la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto».

Que, dado el proceso de liquidación en el que se encuentra el antes Instituto Popular de Cultura – IPC y en virtud de la creación de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, su misionalidad es que la institución universitaria sea participativa e incluyente, para el fortalecimiento del tejido social y la construcción de la paz a partir de un modelo educativo que se fundamenta en programas orientados principalmente, a la cultura popular y a todas sus manifestación artísticas que conserven el patrimonio material e inmaterial en Colombia.

Que son objetivos de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, la prestación del servicio público de la educación superior (pregrados y posgrados) y la oferta de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - EDTH, en áreas de cultura humana y social con enfoque en las artes populares y tradicionales.

Que, con la creación de la Institución de las Culturas y de las Artes Populares IPC, a través del Acuerdo No. 0559 del 29 de diciembre del 2022 y la Resolución 023219 del 01 de diciembre del 2023, los programas a ofertar tienen modalidad técnica, tecnológica y universitaria. Teniendo en cuenta que no se estableció un régimen de transición en la creación de la institución universitaria, y que medio del Decreto Distrital No.0950 de 2023, se establecieron las condiciones de participación de la comunidad educativa de la institución universitaria en el Consejo Directivo, con la finalidad de implementar y garantizar la participación de la comunidad ipeciana, es necesario implementar un régimen de transitoriedad, que permita adaptar las dinámicas propias de la fase inicial para el desarrollo institucional, como es la gobernabilidad y la evolución continua.

Que, continuando con lo anterior, es crucial que la Institución se enfoque en establecer marcos normativos y procedimentales que sean adaptables y que promuevan la agilidad operativa, permitiendo así enfrentar los desafíos que surgen durante su crecimiento.

Que, para lograr la consolidación y desarrollo de la Institución, es necesario establecer disposiciones transitorias para garantizar representación de todos los



ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

estamentos contemplados en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo distrital 0559 del 2022, en el Consejo Directivo durante el periodo de transición, asegurando la continuidad en la administración y gobernanza de la Institución.

Que, con las facultades otorgadas de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo distrital 0559 del 2022, se busca reflejar el principio de representación democrática de la comunidad académica, estableciendo un régimen transitorio, para la inclusión de todos los estamentos que deben conformar el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que la Sentencia C-089 de 1994 de la Corte Constitucional de Colombia, valida la participación de mecanismos comunitarios de representación en ausencia de estructuras políticas consolidadas, reconociendo su importancia para la participación ciudadana y el pluralismo político, especialmente en contextos donde las organizaciones sociales aún no están formalmente establecidas. En el caso de marras, se trata de establecer un mecanismo de participación atípico ante la ausencia de estudiantes, docentes y egresados de programas de educación superior.

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 489 de 1998, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben actuar consultando el interés general. Esta misma ley establece que debe garantizarse en todo momento la primacía del interés colectivo sobre el particular, y que la legalidad de la conducta de los servidores públicos es un principio fundamental que debe orientar toda acción administrativa.

Que, en sesión del Consejo Directivo del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se aprobó el régimen de participación transitorio de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I: TRANSITORIEDAD

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer un régimen transitorio que garantice la gobernabilidad y la participación de todos los estamentos contemplados en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo distrital 0559 de 2022, para el adecuado desarrollo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IUIPC.

ARTÍCULO 2º. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se entenderá como periodo de transición el comprendido entre la aprobación del presente acuerdo hasta que se concreten los siguientes requisitos, según los estamentos:

- 1. Representante de los estudiantes:** El periodo de transición tendrá vigencia hasta el momento en que existan estudiantes de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30. En consecuencia, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la primera matrícula, deberá llevarse a cabo la elección del representante estudiantil del programa universitario aprobado. Cumplido dicho plazo, cesará automáticamente la representación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, designada en el marco de este régimen de transición.
- 2. Representante de los egresados:** El periodo de transición finalizará cuando se cuente con la primera cohorte de programas de educación superior.
- 3. Representante de los docentes:** El representante será elegido entre los profesores de tiempo completo o medio tiempo que se encuentren debidamente vinculados al servicio de la Institución y que cuenten con una antigüedad mayor a un (1) año, tengan buen resultado en la evaluación de desempeño, no tengan sanciones disciplinarias vigentes y no desempeñen funciones administrativas.

Parágrafo 1: El proceso de transitoriedad permite la participación de todos los estamentos contemplados en el Artículo 23 del Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023 - Estatuto General; el artículo 8 del Acuerdo Distrital 0559 de 2022 y los artículos 63 y 64 de la Ley 30 de 1992. Se entenderá que los estudiantes y egresados de los programas de formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, cuentan con las mismas calidades de participación con voz y voto, hasta que se cumpla con las condiciones determinadas en este artículo.

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2 : Respecto al periodo de representación en el Consejo Directivo, y conforme al artículo 24 del Estatuto General, una vez surtido el proceso de elección de los estamentos mediante el régimen de participación democrática de transitoriedad del Instituto Popular de Cultura en Liquidación a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, estos continuarán ejerciendo sus responsabilidades hasta que se cumpla el periodo correspondiente y se conforme el nuevo estamento, con la respectiva elección o designación formal de sus sucesores debidamente acreditados.

Parágrafo 3: El periodo de transitoriedad para el reconocimiento de los estamentos en la conformación de los diferentes cuerpos colegiados se regirá conforme a los mismos términos señalados para el consejo directivo, siempre y cuando en el caso del estamento de estudiantes, no se cuenten con estudiantes de educación superior.

Parágrafo 4: El procedimiento de elección del estamento docente deberá ser reglamentada mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 3º: Adicionar y modificar al artículo 24 del Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023 -Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC -, los siguientes parágrafos, el cual quedará así:

***Parágrafo 1:** Los representantes del consejo directivo que fueron escogidos en el proceso de transitoriedad no podrán ser reelegidos hasta tanto cumplan con el perfil establecido en el estatuto general y con los requisitos del régimen de participación democrática de transitoriedad del Instituto Popular de Cultura en Liquidación a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.*

ARTÍCULO 4º. Modificar al artículo 25 del Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023 - Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en caso de el cual quedará así:

***Artículo 25 – ELECCIÓN:** La Institución Universitaria de las Culturas y Las Artes Populares – IPC, tendrá una política que integre el régimen de participación democrática de transitoriedad para que los estudiantes, docentes y egresados no vinculados a programas de educación superior y*

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

egresados del Instituto Popular de Cultura en Liquidación puedan ser parte de los estamentos correspondientes ante los cuerpos colegiados de la Institución, el cual será expedido por el Consejo Directivo. Allí se establecerán las condiciones, perfiles, requisitos, sistema de elección y demás aspectos de participación de la comunidad universitaria ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Escuela, y demás espacios de representación.

Los demás miembros del Consejo Directivo serán recibidos por designación directa que hagan las respectivas entidades.

Parágrafo 1: *En todo caso, la elección del Consejo Directivo se realizará con estricto cumplimiento del régimen de participación democrática de transitoriedad del IPC a la Institución Universitaria, y con la periodicidad de que trata el presente estatuto general.*

Parágrafo 2. *Ante la eventualidad de una modificación estatutaria se debe tener en cuenta que este artículo hace referencia al régimen de participación o estatuto electoral.*

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, EGRESADOS (AS) Y DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES IPC

ARTÍCULO 5º. Objeto: Regular de manera detallada el procedimiento excepcional y transitorio mediante el cual se elegirán a los(as) representantes de los estamentos estudiantil y egresados(as), mediante asamblea general con funciones electorales en el marco de la transición institucional de cada estamento, dentro del proceso de transición institucional que atraviesa la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

Parágrafo 1: El procedimiento de elección de los docentes será reglamentado mediante resolución rectoral.

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 6º. Asamblea como mecanismo electoral excepcional

Cada estamento (estudiantes y egresados) llevará a cabo una asamblea general independiente, en la cual solo podrá participar, votar y postularse el personal perteneciente a dicho estamento.

ARTÍCULO 7º. Convocatoria: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio, con al menos siete (7) días hábiles de antelación, realizará la convocatoria pública a las asambleas de elección. Esta incluirá:

1. Fecha, lugar y hora de cada asamblea.
2. Requisitos para postularse.
3. Cronograma electoral.
4. Canales para inscripciones.

Las convocatorias se publicarán por medios institucionales físicos y digitales, a solicitud del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.

ARTÍCULO 8º. Participación y quorum: Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se identifiquen como miembros activos del estamento, verificados mediante listado oficial del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.

ARTÍCULO 9º. Requisitos para postulación

a) Para el estamento estudiantil:

- I. Se encuentren matriculados en un programa ETDH
- II. No tener sanción disciplinaria vigente certificada por la Procuraduría General de la Nación
- III. No estar en curso de procesos judiciales especialmente relacionados con violencias basadas en género. Esta condición aplica tanto al candidato(a) principal como al(la) suplente y será verificada por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio

b) Para el estamento de egresados(as):

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

- I. Ser titulados de cualquier programa que haya ofertado el Instituto Popular de Cultura en Liquidación, y titulados de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Institución Universitaria.
- II. No tengan sanciones, inhabilidades.
- III. No tener sanción disciplinaria vigente certificada por la Procuraduría General de la Nación
- IV. No estar en curso de procesos judiciales especialmente relacionados con violencias basadas en género. Esta condición aplica tanto al candidato principal como al suplente y será verificada por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio

ARTÍCULO 10º. Forma de postulación: Las candidaturas deberán postularse de manera individual ante el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio, presentando su intención de participación con la siguiente documentación obligatoria:

- a) Hoja de vida.
- b) Fotografía reciente.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a treinta (30) días.
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días.
- f) Certificado vigente de consulta de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días.
- g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no superior a treinta (30) días.
- h) Copia simple de diplomas o actas de grado, o constancias de matrícula vigentes, según el estamento.
- i) Certificaciones de experiencia académica, laboral o de participación institucional (cuando aplique).
- j) Propuesta de candidatura presentada por escrito, que incluya motivación y líneas de trabajo como representante.

Parágrafo 1. Cada estamento elegirá un(a) único(a) representante titular. La persona que obtenga la segunda mayor votación en la asamblea será reconocida como suplente oficial, con voz y voto únicamente en ausencia del titular.

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 2. En el caso del estamento estudiantil, además de la representación general (titular y suplente), se conformará un cuerpo colegiado por escuelas. Este estará integrado por un(a) delegado/a principal y un/a suplente por cada escuela, elegidos también en la misma asamblea, quienes tendrán voz en caso de ausencia de los representantes generales.

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de elección: Cada asamblea seguirá el siguiente procedimiento:

1. Instalación por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.
2. Verificación de identidad y quorum.
3. Lectura de reglas del proceso.
4. Presentación de las candidaturas.
5. Intervención de cada candidato/a (máx. 15 minutos).
6. Espacio breve para preguntas o posicionamientos (opcional).
7. Entrega de tarjetones, papeletas o medio físico de votación.
8. Votación secreta y directa.
9. Conteo de votos, realizando el respetivo análisis entre la lista de asistencia a la asamblea y el total de votos obtenidos en la sesión.
10. Recolección y escrutinio con presencia de la Comisión de Veeduría.
11. Lectura y publicación del acta de resultados.

Parágrafo 1: Cada persona podrá emitir un (1) voto.

Parágrafo 2: En caso de empate, se realizará una segunda ronda inmediata entre las candidaturas empatadas.

Parágrafo 3: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio podrá transmitir las asambleas por medios digitales para garantizar transparencia, sin sustituir la presencialidad.

ARTÍCULO 12º. Comité Electoral y de Veeduría Transitorio:

El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio estará conformado de la siguiente manera:

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

- a) Un(a) delegado(a) principal de cada escuela, previamente elegido(a) en el marco de la asamblea permanente, junto con su respectiva suplencia.
- b) Un (1) particular vinculado a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, designado por la Rectoría de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, quien actuará como enlace institucional y encargado/a del respaldo documental y logístico del proceso.
- c) Un (1) delegado del estamento docente.
- d) Un/a veedor(a) externo(a) designado(a) de la Defensoría o de la Personería Municipal o una veeduría ciudadana del sector cultural.
- e) Este Comité Electoral y de Veeduría Transitorio tendrá a su cargo la organización, vigilancia, acompañamiento y validación del proceso electoral transitorio para la elección de representantes de los estamentos estudiantil, docente y de egresados ante los órganos colegiados.

Parágrafo 1. Las decisiones del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio se adoptarán propendiendo el consenso, y optando en última instancia por someter a votación las decisiones, garantizando los principios de imparcialidad, transparencia y participación equitativa.

Parágrafo 2. El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio tendrá la facultad de levantar actas, emitir observaciones y solicitar revisiones sobre cualquier etapa del proceso si se presentan irregularidades, garantizando así la legitimidad y el debido proceso electoral.

ARTÍCULO 13º. Proclamación y vigencia: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio proclamará oficialmente a los representantes electos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada asamblea de elección. Esta proclamación se hará mediante acta firmada y publicada por los medios oficiales de la Institución. Una vez proclamados los resultados, el Consejo Directivo validará formalmente la designación, en cumplimiento del principio de legalidad y de conformidad con las condiciones de participación transitoria establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 14. Período. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General, el período de los miembros de elección por lo general es de dos (2) años, no obstante, si antes de ese tiempo, se cuenta con estudiantes de educación superior, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el

ACUERDO No.046 DE 2025
(Agosto 27 de 2025)

“Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones”.

artículo 2 del presente acuerdo. Para el caso del período de transición, una vez finalizado este tiempo y siempre y cuando no se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo segundo del presente acuerdo; se convocarán a nuevas elecciones sin derecho a que se postulen quienes ejercieron la representación en el periodo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 15. Reclamaciones y objeciones: Cualquier miembro del estamento correspondiente podrá presentar reclamaciones fundamentadas sobre el proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la proclamación de resultados. El Comité Electoral y de Veeduría deberá dar respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posibilidad de remitir el caso al Consejo Directivo para su resolución final si se requiere.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. FINANCIACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOGISTICA: El Consejo Directivo autoriza a la Rectora para disponer recursos del presupuesto para la financiación y operativización del proceso electoral transitorio.

ARTÍCULO 17. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado por la Secretaría General a través de los medios pertinentes que garanticen su publicidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, a veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaría Técnica Ad Hoc



FÉ DE ERRATAS.-

La Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, se permite hacer constar que el Acuerdo No. 46 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025) *"Por medio del cual se establece un Régimen Transitorio del Instituto Popular de Cultura a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC; y se dictan otras disposiciones"*, declaran que en sesión ordinaria de Consejo Directivo calendada el veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se decidió corregir el período de transición de los estudiantes, estableciendo que el período de transición para los estudiantes de ETDH tendrá vigencia hasta tanto los estudiantes matriculados en programas de educación superior cuenten con promedio.

De igual forma, se indica que frente a los egresados el período de representación ante el Consejo Directivo es de (2) años de conformidad con el estatuto, sin perjuicio que la transitoriedad dure hasta que se cuente con la primera cohorte de egresados de educación superior.

Lo anterior, a efectos de corregir el artículo 2 del Acuerdo No. 29 del 2024 y, resaltando que no se modifica la decisión de fondo contenida en el mismo.

De lo anterior dan fe,

EDNA KATALINA MORALES CASTRO

Presidente Consejo Directivo

Delegado Alcalde

SM

SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA.-

Secretario Consejo Directivo

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co